

Para presentar a la Comisión encargada de la reforma de los estatutos que serán discutidos en la próxima Asamblea Extraordinaria que se celebrará en Lisboa, una pequeña comisión de la Rama Colombiana integrada por los Doctores LUIS EDUARDO CHAVEZ, JAVIER FRANCO y GUILLERMO SARMIENTO, ponen a su consideración lo siguiente:

1. Adicionar el Artículo 2 (Miembros) con los numerales 8 y 9 así:

8. Los miembros del instituto, una vez aceptados deben velar por el crecimiento de la Institución, velar por el buen nombre y se encuentran obligados al cumplimiento de los estatutos del Instituto, tanto en materia pecuniaria al capítulo donde pertenecen y residen, como en las actividades delegadas a su cargo. [E1]

9. Los miembros estarán obligados a cumplir por conducto de la Vicepresidencia no solo sus obligaciones pecuniarias, sino también con la designación de trabajos o comisiones relativas al Instituto que se le puedan delegar por parte de IIDM, El incumplimiento a ellas será objeto de retiro del IIDM si es una conducta reiterativa, a no ser que se demuestre una causal de fuerza mayor. [E2]

2. Artículo 11 (Vicepresidentes y sus facultades) al numeral 2 se le debe suprimir “ o entidad similar rama nacional, si en el país existiere este organismo legalmente establecido”, y en su lugar se debe incluir dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del posesión del Presidente. En resumen el texto de la modificación del artículo sería:

Los nombramientos de los Vicepresidentes y sus suplentes se realizarán por los Miembros Titulares del país respectivo, pero deberá recaer en persona natural que sea a su vez miembro activo de la Asociación Local de Derecho Marítimo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del posesión del Presidente.

3. Se sugiere modificar el literal C del numeral 4 del Artículo 11, así:

c. Efectuar el cobro de las cuotas de los Miembros Titulares residentes en su país y mantener los fondos en entidades bancarias, informando anualmente a la Presidencia sobre estos recaudos. Se establece el 01 de octubre de cada año como fecha límite para rendir el informe.

Igualmente agregar el siguiente literal:

d. Inscribir a la respectiva Rama ante las entidades correspondientes como entidad civil sin ánimo de lucro para que se le otorgue la personería jurídica local en aquellos países que así lo consagra su legislación.

Igualmente, se sugiere agregar los siguientes numerales al Artículo 11:

6. En la fecha de elección del Vicepresidente y Vicepresidente suplente, de acuerdo al número de miembros titulares se podrá proponer a votación el nombramiento de un secretario, un tesorero y un consejo asesor local de máximo tres (3) miembros.

7. El Vicepresidente de la Rama Local está facultado para nombrar comisiones de trabajo y estudio de trabajos o temas de interés, de acuerdo a los objetivos del IIDM.

Igualmente, se sugiere modificar el literal a. del numeral 3 del Artículo 17 (admisión y exclusión de miembros) suprimiendo la frase “o bien por tres o más miembros titulares de cada país”, y al numeral 4 agregar: “ una vez excluido el ex integrante del IIDM no podrá hacer uso del nombre del Instituto so pena de aplicarle las acciones legales de acuerdo a las normas del país donde tenía la afiliación”.

La parte quedaría así:

Art. 17 num. 3. Literal a.

a. Por el Vicepresidente Titular de la nacionalidad del propuesto.

Art. 17 Num. 4:

4. La exclusión de cualquier Miembro será propuesta al Consejo Directivo por el Vicepresidente de la misma nacionalidad del Miembro, o por cinco o más Miembros Titulares de cualquier nacionalidad, correspondiendo la decisión a la Asamblea General Ordinaria en los casos de Miembros Adscritos u Honorarios o al propio Consejo Directivo, en los casos de Miembros Titulares o Contribuyentes. Una vez excluido el ex integrante del IIDM no podrá hacer uso del nombre del Instituto so pena de aplicarle las acciones legales de acuerdo a las normas del país donde tenía la afiliación